



Ejecución penal de la persona jurídica: la prohibición de realizar actividades relacionadas con la actividad delictiva

En el artículo 33.7 del [Código Penal](#) se encuentran reguladas todas las penas aplicables a las personas jurídicas responsables penalmente. Todas las penas están calificadas como graves. En [la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio](#) se regula la responsabilidad penal de las personas jurídicas y la [Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo](#) ha realizado mejoras en la regulación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas. La ejecución de la pena de prohibición de realizar actividades relacionadas con la actividad delictiva está regulada en el artículo 33.7 e) del Código Penal y tiene previsto un **límite máximo de 15 años**, pero no mínimo. Se tiene que especificar en la sentencia condenatoria la rama de la actividad, sector de negocio o prácticas societarias afectadas por la pena. Se puede imponer la pena de forma **temporal o definitiva**. La ejecución de la pena corresponde al tribunal que dictó la sentencia. La pena es asimilable a la condena de no hacer civil y requiere su publicidad a través de inscripción en el Registro Mercantil y no existen previsiones para evitar su incumplimiento, pero no es posible ...